



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-105154584-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-63527391- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2162/19 (RESOL-2019-2162-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante Acuerdo y Nómina del personal afectado obrantes en las páginas obrantes en las páginas 11/13 y 15 del IF-2018-63633184-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2437/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA ACUERDO

Acuerdo de suspensión Art. 223 BIS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Octubre de 2018, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, representada en este acto por los Sres. Ricardo De Simone en su carácter de Secretario Gremial; Sergio Pignanelli en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Gustavo Auteda en su carácter de Sub. Secretario de Higiene y Seguridad; Roberto Herrera en su carácter de Delegado General de la Delegación Zona Norte; Junco Marcelo en carácter de colaborador gremial, y Gastón Poladian en carácter de delegado del personal, constituyendo domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"SMATA"** y por la otra, la **Mar Maquinarias S.A.**, representada en este acto por el Sr. Marcos Cavicchioli en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio en Av. Bernardo de Irigoyen 1285 - Boulogne, en adelante **"LA EMPRESA"**, conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente::

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

A.- LA EMPRESA atraviesa un hecho extraordinario ajeno a su voluntad por el cual se verá desprovista de material de producción por un lapso de tiempo. Un contexto actual que presenta a) una fuerte caída de ventas; b) Entidades Financieras que deciden no renovar su asistencia financiera o que aplican tasas de interés superiores al 50% y c) una fuerte presión fiscal: todo esto sumado coloca a LA EMPRESA un momento de extrema dificultad limitando su capacidad de acción y maniobra al punto de quedar privada de material de producción.

B.- Lo descrito en el punto A precedente tiene como contrapartida que durante el lapso de tiempo que va de los días 4 y 5, y 8 al 10 de Octubre, como así también del 1 al 22 de Noviembre y del 7 al 30 de Diciembre de 2018, LA EMPRESA se encuentra imposibilitada de otorgarle tareas al sector de producción.

C.- En ese orden la opción prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones excepcionales como la descrita, evitando perjuicios para con los dependientes y manteniendo la paz social:


MARCO CAVICCHIOLI
PRESIDENTE
MAR MAQUINARIAS S.A.








ROBERTO HERRERA
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE


Gustavo Auteda

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDA Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión preventiva, mediante el cual se exime a los trabajadores de producción de LA EMPRESA identificados en el anexo A que forma parte del presente, realizar la prestación de tareas a su cargo durante los días 4 y 5, y 8 al 10 de Octubre, como así también del 1 al 22 de noviembre y del 7 al 30 de Diciembre de 2018. Con la salvedad de que en caso de cambio de situación favorable, pudiera anularse dichas suspensiones, o parcialmente, con la notificación correspondiente y con 72hs de anticipación.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión y que por dicha suspensión el mismo no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (artículo 223 Bis de la LCT) una suma equivalente al 70% (Setenta por ciento) del salario bruto que corresponde percibir a cada trabajador en dicho lapso. De conformidad con el artículo citado esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas por las leyes 23.660 y 23.661. LA EMPRESA garantizará el valor correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales y sindicales.

TERCERO: LA EMPRESA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la presente suspensión de tareas, a sus efectos en caso de ser necesario.

CUARTO: LAS PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo, la urgente HOMOLOGACIÓN del mismo, así como la disposición de los recursos adecuados para la ratificación individual de parte de cada uno de los trabajadores involucrados, por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 y concordante en el código civil de la nación.

En prueba de conformidad se firma 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Boulogne a los 01 días del mes de Octubre de 2018.-

ANEXO A

MARCOS CAVICCHIOLI
PRESIDENTE
MAN MANUFACTURARIAS S.A.

ROBERTO HERRERA
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA B...

Roberto Herrera

Roberto Herrera



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2162 ACU 2437-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.